



RADICADO 76-736-31-84-001 2018-00170-00

ALIMENTOS

Demandante DIANA MARCELA QUICENO RINCON

Demandada ARBEY ALEXANDER TOVAR MORA

Sevilla Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

A través de correo electrónico de fecha 17/11/2021 8:09, la señora DIANA MARCELA QUICENO RINCÓN, demandante en este asunto, formula varias pretensiones, tendientes unas a adquirir información de actuaciones en este asunto, por parte del demandado, señor ARBEY ALEXANDER TOVAR MORA, como también del defensor público que la representa, Dr. RODRIGO TRUJILLO, otras pretensiones tendientes a que se le ilustre sobre normas y procedimientos.

Debe precisar el Despacho, que las actuaciones de las partes y demás sujetos procesales en un proceso judicial, forman parte del legajo expedienta¹, y están a disposición de los intervinientes, para su consulta, revisión y para ejercer las acciones que a bien tengan instaurar. De allí que no es procedente *dar la información de cada actuación, en la forma solicitada*²; y en las actuales condiciones restrictivas por la pandemia del covid-19, *se ordenará la digitalización del expediente* y el envío del link a la parte memorialista para los fines que considere pertinentes.

Ha de advertírsele, a la demandante, que de acuerdo al derecho de postulación, a voces del artículo 73 del Código General del Proceso, prevé: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*. Dentro del presente proceso, la demandante, actuó a través de abogado y las acciones que pretenda en este proceso debe realizarlas por su conducto.

Se percata también el Despacho, que la peticionaria solicita información referente a que si el Dr. RODRIGO TRUJILLO, Defensor Público que ejerce su representación, ha instaurado demanda de incremento de cuota. Delanteramente, en el proceso de Alimentos, ha de decirse que no es función del estrado judicial, informar a los particulares sobre el actuar o no de los abogados en general. La relación parte-abogado, debe ser de comunicación fluida y confianza mutua para que las actuaciones judiciales se desarrollen en estricto cumplimiento de la norma y los procedimientos por ella establecidos.

¹ Código General del Proceso, artículo 122

² Código General del Proceso, artículo 115



También solicitud de ilustración de normativa referente a: (i) caución para garantizar el pago de la cuota de alimentos; los términos jurídicos de dicha caución; (ii) requisitos que debe cumplir el demandado para lograr su propósito de irse del País, y si como representante de sus hijas puede otorgar o no el correspondiente consentimiento; (iii) si la decisión que tome el juez de familia se le notifica de manera anticipada al viaje del demandado.

Como primera circunstancia, recordemos la definición de norma jurídica, como un mandato o regla que tiene como objetivo dirigir el comportamiento de la sociedad. En concreto, la **norma jurídica** confiere derechos e impone deberes a los individuos de la sociedad. Conocerla es presupuesto tanto para gobernantes como para gobernados.

Para su conocimiento y ejercicio pleno de dichas normas jurídicas, el legislador previó el derecho de postulación, definido como “el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.” Igualmente ha establecido que “no se trata de disminuir la capacidad para comparecer en proceso, sino de reglamentar su ejercicio en defensa de los mismos interesados y de la profesión de abogado que, por su contenido social merece protección”.

Razones que nos conducen nuevamente, a la necesidad de la comunicación fluida parte y abogado; sin embargo, para ilustrar a la memorialista sobre las normas que pretende consultar a través de su solicitud, referente al proceso de alimentos, la invitamos a examinar, el Código de Infancia y Adolescencia, artículos 24, 111, 129, Código Civil, artículo 411; Código General del Proceso, artículo 397.

Finalmente, las providencias judiciales que emita el juzgado, se notifican a las partes e interesados, conforme a las disposiciones legales³, y la notificación por estado, prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, en las actuales condiciones restrictivas por la pandemia del COVID-19, en plena aplicación del Decreto 806 de 2020, se realizan de conformidad al artículo 9 de dicho decreto, de manera virtual, donde partes e interesados pueden consultar la providencia notificada, identificándola por el número del radicado, el tipo de proceso, la parte demandante y demandada, a través de la página Web asignada a este despacho:

³ Código General del Proceso, artículo 289 y ss



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 642 -

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,

RESUELVE:

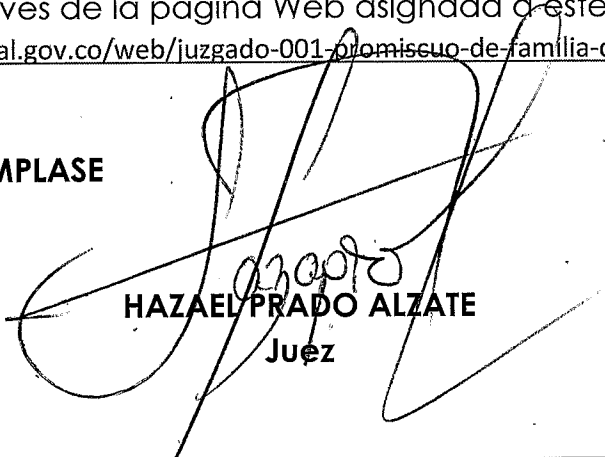
1. **ABSTENERSE** de acceder a lo solicitado por la demandante, por improcedente, en los términos arriba esbozados.

2. **DIGITALÍCESE** el presente expediente y envíese el link respectivo a la demandante, donde tendrá la información de todas las actuaciones surtidas dentro del mismo.

3. **LAS NOTIFICACIONES** de la providencias emitidas por este Despacho Judicial, se efectúan de manera virtual, donde partes e interesados pueden consultar la providencia notificada, identificándola por el número del radicado, el tipo de proceso, la parte demandante y demandada, a través de la página Web asignada a este despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-sevilla/50>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 106 Fecha. 01/Dic/21

Providencia de Fecha. 30/Nov/21


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 04:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N° 106,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario